

BOLETÍN LABORAL

— Abril 2026

Contenidos:

- Resolución
- Decreto supremo

ESTRATEGIA PARA FORMALIZACIÓN LABORAL 2026-2040

DECRETO SUPREMO 001-2026-TR

Aprueba la Estrategia Nacional para la Formalización Laboral 2026-2040, documento que contiene el marco de intervención multisectorial para incrementar la formalidad laboral, constituida por 06 ejes estratégicos y 31 líneas de acción.

MEDIDAS LABORALES – ELECCIONES GENERALES 12 DE ABRIL

DECRETO SUPREMO 003-2026-TR

Establece medidas laborales para garantizar la participación ciudadana en las Elecciones Generales del 12 de abril de 2026, aplicables a trabajadores del sector público y privado.

- Miembros de mesa capacitados y que ejercen función: tienen derecho a 1 día de descanso remunerado no compensable; si no estuvieron capacitados o fueron designados el mismo día, el descanso es remunerado pero compensable (lunes 13 de abril de 2026).
- Trabajadores que laboran en lugar distinto a su local de votación: pueden no laborar 11, 12 y 13 de abril, con obligación de compensación, según acuerdo o decisión del empleador.

Jornadas que coinciden con el día de votación (12 de abril): se reconoce tolerancia horaria compensable para votar; si actúan como miembros de mesa, pueden no laborar ese día, sujeto a compensación

REGLAMENTO CONTRA EFECTOS NOCIVOS DE RADIACIÓN SOLAR

DECRETO SUPREMO 003-2026-SA

Aprueba el Reglamento de la Ley 30102 -Ley que dispone medidas preventivas contra los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar. Dispone que empleadores públicos y privados deben integrar el riesgo por radiación UV en su Sistema de Gestión de Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo; evitar labores al aire libre en horas de mayor radiación, promover rotación, entregar equipos de protección- EPP (bloqueador, sombrero, ropa adecuada) y capacitar al personal; así como vigilar la salud de los trabajadores expuestos (evaluaciones dermatológica y oftalmológica) y sustentar la entrega/reposición de EPP, bajo fiscalización de SUNAFIL/SERVIR, según corresponda.

SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL MERCADO LABORAL

DECRETO SUPREMO 004-2026-TE

Modifica el Decreto Supremo 009-2022-TR que crea el Sistema de Información del Mercado Laboral (SIMEL) y el Laboratorio de Innovación Laboral. Define las fuentes principales del SIMEL. Establece que la Planilla Electrónica y el Registro de Trabajadores en la Informalidad Laboral son las bases del sistema. Refuerza el uso del SIMEL, incorporando la función para monitorear y evaluar políticas públicas de empleo y facilitar evidencia para su diseño. Dispone que el Registro de Informalidad se actualice semestralmente, con coordinación interinstitucional. Obliga a las entidades públicas a remitir información respetando protección de datos personales.

REGLAMENTO DE LEY DE SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES

DECRETO SUPREMO 061-2026-EF (16/04/2026)

Modifica el Reglamento de la Ley 32123 - Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano aprobado por DS 189-2025-EF. Adecúa su contenido a las modificaciones introducidas en esta ley, por Ley 32445, que autorizó el retiro extraordinario y facultativo de los fondos hasta 4 UIT. Principales cambios:

- Trabajadores independientes: dejan de tener obligación de aportar; su aporte pasa a ser facultativo.
- Afiliación obligatoria: se reafirma solo para quienes inician relación laboral dependiente (peruanos, menores autorizados y extranjeros).
- Plazos de afiliación: el trabajador debe afiliarse y elegir SNP/SPP dentro de 10 días calendario de iniciado el vínculo laboral.
- Obligaciones del empleador: debe verificar afiliación en la PAST o exigir constancia; el incumplimiento es infracción laboral.
- Tipos de aportes: se delimita que el aporte obligatorio es solo para trabajo dependiente; el facultativo para quien no tenga vínculo laboral.
- Unidad de Aporte (UdA): se precisa el cómputo por ingresos del mes y las tasas (SNP 13%, SPP 10%).
- Acceso a pensiones (pilar semicontributivo): para independientes del SPP, se exige dejar de percibir ingresos asegurables.

Derogaciones: se eliminan varios artículos del reglamento previo para adecuarlo a la Ley 32445.

REGLAMENTO OPERATIVO- PENSIONES DE TRABAJADORES PESQUEROS RESOLUCIÓN SBS 01120-2026

RESOLUCIÓN SBS 01120-2026

Aprueba el Reglamento Operativo para el otorgamiento de la Pensión de Jubilación para trabajadores pesqueros en el Sistema Privado de Pensiones (SPP) y la Pensión de Rescate Complementaria (PRC) de afiliados al SPP que pertenezcan al Régimen Especial de Seguridad Social para los trabajadores y pensionistas pesqueros.

Tercerización Laboral: Corte Suprema restituye su correcta aplicación.

La tercerización laboral ha constituido, durante años, un mecanismo legítimo de organización empresarial en el Perú, utilizada de manera adecuada, permite a las empresas optimizar sus procesos productivos, acceder a servicios especializados y fortalecer su competitividad, sin afectar derechos laborales de los trabajadores involucrados.

No obstante, este esquema fue objeto de un serio cuestionamiento a partir de la aprobación del Decreto Supremo N° 001.2022-TR por parte del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), norma que introdujo la prohibición de tercerizar actividades vinculadas al denominado “núcleo del negocio”.

Dicha medida supuso un quiebre en el marco regulatorio vigente, al incorporar una restricción no prevista en la ley, alterando el equilibrio entre la protección del trabajador y la libertad de empresa. Tras un intenso debate en los ámbitos empresariales, administrativo y judicial, los pronunciamientos del Tribunal Constitucional y, de manera definitiva de la Corte Suprema de Justicia de la República, permitieron restablecer el orden jurídico, reafirmando los límites de la potestad reglamentaria del Estado.

Marco Legal de la Tercerización Laboral

La tercerización laboral se encuentra regulada por la Ley N° 29245 y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2008-TR, conforme a este régimen, una empresa principal puede encargar a una empresa tercerizadora la ejecución de actividades especializadas u obras, siempre que esta última actúe en autonomía empresarial, asuma los riesgos de su actividad y cuente con recursos financieros, técnicos y organizativos propios.

Cabe destacar que, antes de la emisión del Decreto Supremo N° 001-2022-TR, la normativa no establecía distinción alguna entre actividades principales y complementarias, siendo irrelevante si las labores tercerizadas formaban parte del núcleo del negocio de la empresa principal.

El Decreto Supremo N° 001-2022-TR y la noción de “Núcleo del Negocio”

El 23 de febrero del 2022, el MTPE publicó el Decreto Supremo N° 001-2022-TR, mediante el cual modificó el reglamento de la Ley de Tercerización e introdujo la prohibición de tercerizar actividades que integren el denominado “núcleo del negocio”.

Esta modificación incorporó un concepto inexistente en la ley, generando una restricción sustantiva a la libertad de empresa, mediante una norma de rango reglamentario. En términos jurídicos, ello supuso un exceso en el ejercicio de la potestad reglamentaria, al alterar el contenido de la ley que debía desarrollar.

Tercerización Laboral: Corte Suprema restituye su correcta aplicación.

Impacto empresarial y reacción gremial

La entrada en vigor de esta disposición generó un escenario de alta incertidumbre jurídica y un incremento significativo del riesgo sancionador por parte de la Sunafil. En la práctica, numerosas empresas se vieron obligadas a revisar sus estructuras operativas y contractuales. Frente a ello, la Cámara de Comercio de Lima, junto a otros gremios empresariales, cuestionó la legalidad de la norma, advirtiendo sus potenciales efectos negativos sobre la inversión privada, el empleo formal y la competitividad.

Control en sede administrativa: Pronunciamiento de Indecopi

En sede administrativa diversas denuncias fueron interpuestas ante el Indecopi, cuestionando las disposiciones del referido decreto como barreras burocráticas ilegales. Como resultado, se emitieron resoluciones que dispusieron su inaplicación con efectos generales, constituyendo un precedente relevante en la defensa de la legalidad regulatoria.

Pronunciamiento del Tribunal Constitucional

El Tribunal Constitucional se pronunció inicialmente en el marco de un proceso de amparo (Expediente N° 03097-2024-PA/TC, sentencia del 16 de setiembre del 2025). En dicha oportunidad evaluó la norma desde la perspectiva de los derechos fundamentales invocados, principalmente la libertad de empresa y de contratación, y concluyó que no se acreditaba una afectación directa, concreta e inminente que justificara su inaplicación en el caso específico. Este razonamiento se sustentó, además, en la circunstancia de que los efectos del decreto se encontraban suspendidos por decisiones administrativas previas, lo que impedía verificar un perjuicio efectivo. Sin perjuicio de ello, el Tribunal precisó que el análisis relativo al respeto de la jerarquía normativa y a los límites de la potestad reglamentaria debía realizarse a través de mecanismos de control normativo abstractos, y no en un proceso de tutela de derechos fundamentales como el amparo.

Tercerización Laboral: Corte Suprema restituye su correcta aplicación.

Acción Popular y pronunciamiento de las Corte Suprema

El control definitivo de la legalidad del Decreto Supremo N° 001-2022-TR se produjo a través de los procesos de acción popular resueltos por la Corte Suprema de Justicia de la República. En dichos procesos, el máximo órgano jurisdiccional declaró la invalidez de la prohibición de tercerizar actividades vinculadas al “núcleo del negocio”, al determinar que el reglamento había introducido una restricción sustantiva no contemplada en la Ley N° 29245.

La Corte Suprema concluyó que esta disposición constituía un exceso en el ejercicio de la potestad reglamentaria, vulneraba el principio de jerarquía normativa y modificaba indebidamente el contenido de una norma con rango de ley.

Este pronunciamiento reafirma principios esenciales del Estado de derecho, tales como la reserva de ley en materia laboral, la seguridad jurídica y la protección de la libertad de empresa. Asimismo, recuerda que la función reglamentaria del Poder Ejecutivo tiene como finalidad desarrollar la ley, mas no restringir derechos ni introducir prohibiciones que corresponden exclusivamente al legislador.

Conclusiones

El desenlace de este caso ha permitido restablecer la coherencia del marco normativo aplicable a la tercerización laboral reafirmando que cualquier modificación sustantiva de esta figura debe provenir del Congreso de la República. Asimismo, se ha restituido un entorno de mayor previsibilidad y certeza jurídica para la toma de decisiones empresariales.


Gerente Legal
Alvaro Gálvez Calderón


Jefe del Departamento Legal
Jorge Silva Zumarán

Asesor Legal
Roberto Yupanqui Quiroz-Ramírez

Asesor Legal
Juan Tompson Carrillo

Asistente Administrativa
Aracelli Jara Llamosas

 (+51) 955 172 611

 ajara@camaralima.org.pe